

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2029/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento Otatitlán

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Otatitlán y **ordena** emitir una nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300553100001122**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
QUINTO. Vista.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Otatitlán, respecto a las versiones públicas de los Comprobantes de pago de Ediles, Directores y Encargados de Áreas, del periodo que transcurre, así como directorio y organigrama del Ayuntamiento, información curricular, propuesta del Programa General de Inversión de Obra Pública dos mil veintidós y su aprobación por el cabildo.

2. Respuesta a la solicitud de información. El uno de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual aportó diversos nombramientos de los titulares de área del Ayuntamiento de Otatitlán e información curricular de los mismos.

3. Interposición del recurso de revisión. El primero de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Acuerdo mediante el cual en su punto SEXTO se determinó agregar en sobre cerrado las fojas número tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, contenidas en la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado, por contener datos personales y, en virtud de ello, se ordenó su baja del Sistema de archivo la documentación de la respuesta materia del presente recurso.

6. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se advirtió de la Plataforma Nacional de Transparencia, que el sujeto obligado documentó una comunicación directa con el recurrente, a través de la cual le aportó el Acta del Consejo de Desarrollo Municipal en la cual se trató la aprobación del programa de inversión de obra pública para el ejercicio dos mil veintidós, así como el Acta de Cabildo a través de la cual se aprobó el programa referido.

Constancias que, por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, fueron agregadas al expediente sin mayor proveer, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, otorgada en el acuerdo de admisión del recurso en estudio de fecha dieciocho de abril del año en curso, sin que ello, implicara ponerlas a vista del recurrente, en virtud de la comunicación directa vía Plataforma.

8. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución; asimismo, en virtud de que, el sujeto obligado remitió vía correo electrónico diversas constancias con las que pretende acreditar la respuesta integral a la petición del recurrente, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, se agregan en este acto a los autos del expediente en que se actúa, mismas que serán valoradas en el cuerpo de la presente resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, entre otras, respecto las versiones públicas de nóminas de los Ediles, Directores y Encargados de Áreas, del periodo que transcurre, así como Directorio y organigrama del Ayuntamiento, información curricular, propuesta del Programa General de Inversión de Obra Pública dos mil veintidós y su aprobación por el cabildo, tal como a continuación se describe:

...

Con fundamento en el Artículo 6° Constitucional, la Ley General de Transparencia y acceso a la información pública y a la ley 875 de Transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicito la siguiente información:

- Versiones públicas de CFDI's de Ediles, Directores y encargados de área que laboran en el Ayuntamiento, correspondientes a las quincenas de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2022;*
- Directorio y organigrama del ayuntamiento (documento emitido por él área de recursos humanos o área que tenga esa atribución);*
- Información Curricular (versiones públicas) y nombramientos de los Ediles, Directores y encargados de área;*
- Propuesta del Programa General de Inversión de Obra Pública 2022, y su aprobación por Cabildo.*

**En caso de que la información solicitada exceda la capacidad permitida para adjuntar documentos en la PNT se podrán recibir enlaces (links) para consulta y descarga de la información.*

Quedo a la espera de la entrega de la información correspondiente, manifestando que en caso de negativa de entrega o de que dicha información no entregue de acuerdo a lo solicitado, se procederá a impugnar tal y como se establece en la normatividad en la materia.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado el día uno de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó una respuesta

parcial a la solicitud de información del hoy recurrente, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual aportó diversos nombramientos de los titulares de área del Ayuntamiento de Ocotlán e información curricular de los mismos.

Sin embargo, toda vez que, el sujeto obligado fue omiso en proteger los datos personales contenidos en la información curricular que aportó en su respuesta primigenia, por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, en su punto SEXTO se determinó agregar en sobre cerrado las fojas número tres, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, contenidas en la respuesta primigenia, por contener datos personales y, en virtud de ello, se ordenó su baja del Sistema de archivo la documentación de la respuesta materia del presente recurso.

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

* NO ENTREGA LOS CFDI'S SOLICITADOS ARGUMENTANDO QUE AÚN NO SE HAN GENERADO ESTOS DOCUMENTOS, DE ACUERDO A LA REGLA 2.7.5.1 DE LA MISCELANEA FISCAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA EMISIÓN DE LOS COMPROBANTES Y DE ACUERDO A LA CANTIDAD DE EMPLEADOS CUENTA CON 3 DÍAS HÁBILES PARA 1-50 EMPLEADOS; 5 DÍAS PARA LA EMISIÓN DE 51-100, 7 DÍAS HÁBILES DE 101-300 EMPLEADOS Y CUANDO MUCHO 11 DÍAS HÁBILES SI SON MAS DE 500 EMPLEADOS. EN EL CASO DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEBIERA YA TENER EMITIDOS A LA FECHA LOS CFDI DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y EN SU CASO EL CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO DEL MES DE MARZO.

ES POR ESTO QUE SE INTERPONE LA PRESENTE ANTE LA NEGATIVA DE LA ENTREGA DE LOS CFDI SOLICITADOS.

*POR OTRO LADO, NO HACE ENTREGA DE LA PROPUESTA O EL PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN DE OBRAS APROBADO, ARGUMENTANDO QUE AUN NO SE CUENTA CON DICHO DOCUMENTO, LA FECHA LÍMITE PARA REALIZAR LA ENTREGA AL ORFIS DE ACUERDO AL ART. 30 LFSRC ES EL DÍA 31 DE MARZO, LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN TENÍA COMO FECHA DE VENCIMIENTO EL DÍA 1 DE ABRIL DEL AÑO EN TURNO POR LO QUE DICHO DOCUMENTO DEBIERA ENTREGARSE.

SE PRESENTA INTERPONE LA QUEJA CORRESPONDIENTE ANTE LA NEGATIVA DE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*EN EL CASO DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR SE HACE LA OBSERVACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO HACE ENTREGA DE DOCUMENTOS EN VERSIONES QUE EVIDENCIAN DATOS QUE DE ACUERDO A LA LEY 316 DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE SUJETOS OBLIGADOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DEBIERAN RESERVARSE.

...

El diecinueve de abril de dos mil veintidós le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, feneciendo el plazo de siete días otorgado para que comparecieran al mismo el día veintiocho de abril siguiente; sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que las partes omitieron comparecer al recurso.

No obstante lo anterior, en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se advirtió de la Plataforma Nacional de Transparencia, que el sujeto obligado documentó una comunicación directa con el recurrente, a través de la cual le aportó el Acta del Consejo de Desarrollo Municipal en la cual se trató la aprobación del programa de inversión de obra pública para el ejercicio dos mil veintidós, así como el Acta de Cabildo a través de la cual se aprobó el programa referido y el propio programa de inversión de obra pública.

Constancias que, por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, fueron agregadas al expediente sin mayor proveer, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado, otorgada en el acuerdo de admisión del recurso en estudio de fecha dieciocho de abril del año en curso, sin que ello, implicara ponerlas a vista del recurrente, en virtud de la comunicación directa vía Plataforma.

Asimismo, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado vía correo electrónico remitió a este Instituto las siguientes documentales:

- ✚ Acta de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, del Consejo de Desarrollo Municipal, en la que se aprueba el Programa de Inversión de obras de dos mil veintidós.
- ✚ Acta de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, de la Sesión de Cabildo, a través de la cual se aprobó el Programa de Inversión de obras de dos mil veintidós.
- ✚ Anexo que contiene el desglose del programa de inversión de obras de dos mil veintidós.
- ✚ Oficio número Tes/039/2022, signado por la Tesorería Municipal, en el que manifiesta que debido al proceso de actualización del RFC se encuentran imposibilitados para la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales requeridos por el recurrente, por ende, remite documento constante de tres fojas útiles en frente y vuelta, que contienen el desglose de las percepciones que reciben de enero a marzo del año dos mil veintidós, los Ediles y Directores de área del Ayuntamiento de Otatitlán, entre otros, servidores públicos al servicio del sujeto obligado.
- ✚ Versiones públicas de la información curricular de los titulares de las Direcciones de: Fomento al Deporte, Patrimonio Municipal, Fomento Agropecuario, Sindicatura, Tesorería Municipal y Regiduría Única.
- ✚ Nombres de los Titulares de las áreas siguientes: Sindicatura, Regiduría Única, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Órgano de Control Interno, DIF Municipal, Turismo, Casa de Cultura, Instituto Municipal de la Mujer, Protección Civil, Fomento al Deporte, Registro Civil, Catastro, Patrimonio Municipal, Fomento Agropecuario, Comandante de la Policía Municipal y Obras Públicas.

Constancias que por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, en el cual se declaró el cierre de instrucción, fueron agregadas a los autos del presente recurso y serán valoradas en el cuerpo de la presente resolución.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de la entrega de la información solicitada respecto de la propuesta o el programa general de inversión de obras públicas aprobado, así como la falta de entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales en versión pública, de los Ediles Directores y Encargados de área, correspondientes a las quincenas de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio dos mil veintidós, en razón de ello, queda intocada la parte de la solicitud de la cual no se inconforma, ya que queda implícito que quedó satisfecho con la información que le fue otorgada en la respuesta primigenia, por tanto, únicamente se analizará su agravio en lo relativo al cuestionamiento que hace respecto de la omisión de la entrega de la información antes descrita, lo anterior en apego al Criterio 01/20 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracción VIII y 16, fracción II, incisos e) de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, lo peticionado relativo al programa de inversión de obra pública para el ejercicio dos mil veintidós, constituye información pública, vinculada con obligaciones específicas de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, y 16, fracción II, inciso e) de la Ley 875 de Transparencia.

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Como ya se precisó, lo peticionado reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 16, fracción II, inciso e) de la Ley 875 de la materia, que señala:

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

e) La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;

...

No obstante, lo anterior resulta importante señalar que dentro de la substanciación del presente recurso, se documentó una respuesta emitida de manera directa por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tal como se advierte del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual se observa que, en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó una comunicación directa al recurrente, así como de las constancias que remitió a este Instituto vía correo electrónico, a través de las cuales remite:

- ✦ Acta de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, del Consejo de Desarrollo Municipal, en la que se aprueba el Programa de Inversión de obras de dos mil veintidós.
- ✦ Acta de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, de la Sesión de Cabildo, a través de la cual se aprobó el Programa de Inversión de obras de dos mil veintidós.

Mismas que por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, fueron agregadas al expediente en estudio y con las cuales el sujeto obligado colma el derecho de acceso a la información del peticionario, por cuanto hace al programa de inversión de obra pública requerido.

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, no realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la comunicación directa que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente.

No obstante lo anterior, como ya se citó el programa de inversión de obra pública del Ayuntamiento para el ejercicio dos mil veintidós, solicitado por el recurrente,

corresponde a obligaciones específicas de transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia, en consecuencia, es información de la cual se puede pronunciar, sin que ello implique realizar los trámites internos necesarios ante las áreas, de lo que se colige que la respuesta emitida directamente por la Unidad de Transparencia acaecida en la substanciación del presente recurso, se realizó en apego a las disposiciones contenidas en la ley de la materia, lo que se colige del **Criterio 02/2021**, emitido por este Órgano garante de rubro y texto:

“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Ahora bien, por cuanto hace a lo peticionado por el recurrente, esto es, las remuneraciones de los Ediles, Directores y Encargados de área, la información curricular de los mismos, así como el programa general de inversión de obra pública de dos mil veintidós y su aprobación por el Cabildo y, lo correspondiente al Directorio y Organigrama del Ayuntamiento de Ocotlán, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracción VIII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...
 Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
 VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15, fracciones II, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

³ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, respecto de los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre los sueldos percibidos en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós, de los Ediles, Directores y Encargados de área del sujeto obligado, conforme al criterio 14/2015 de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones; sin embargo, este último supuesto no cumpliría con lo petitionado por el particular, toda vez que su solicitud fue específica respecto a que requiere los documentos comprobatorios de los pagos quincenales, mientras que lo publicado corresponde a la actualización trimestral de sueldos, salarios y demás prestaciones que prevé el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los períodos requeridos por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“ ...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, a es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el

Ayuntamiento de Ocotlán, donde conste el pago de remuneraciones de los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veintidós, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos, documentos que en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, existe la presunción debió generar la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción IV y 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como **llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;**

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

ÉNFASIS AÑADIDO

Ahora bien, respecto de los servidores públicos que son competentes para pronunciarse sobre lo peticionado, la Ley Orgánica del Municipio Libre establece en su numeral 70, fracción IV, dispone que el Secretario del Ayuntamiento llevará el registro de la plantilla del personal, de lo que se deduce que existe la presunción legal que dicha área al tener la atribución del registro de la plantilla de personal; además, existe la presunción legal de que la Secretaría del Ayuntamiento, es el área que cuenta con la estructura orgánica del sujeto obligado y el Directorio de los servidores públicos, aunado a ello, de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de este Instituto, la Oficialía Mayor y/o el área de Recursos Humanos del sujeto obligado, también resultan competentes para pronunciarse respecto de los puntos en estudio en el presente párrafo.

Por otra parte, el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que la Tesorería Municipal es el área competente para la administración de los fondos municipales, de lo que se deduce que tiene la atribución para la erogación de los recursos destinados a las remuneraciones de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado y, por ende, es dable considerar que tiene la atribución para la generación de los Comprobantes Fiscales Digitales que comprueben el pago de dichas remuneraciones; asimismo es dable considerar que es el área con atribuciones para manifestarse respecto de si existen contratos con despachos externos y, en su caso,

contar con la información respecto de los montos de los contratos y las funciones derivadas de las obligaciones contractuales contenidas en ellos.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Otatitlán, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información peticionada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita una nueva respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento y/o Tesorería Municipal y/o la Oficialía Mayor y/o el Área de Recursos Humanos y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.

...

Versiones públicas de CFDI's de Ediles, Directores y encargados de área que laboran en el Ayuntamiento, correspondientes a las quincenas de los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio 2022;

...

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes y, en su caso, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia para declarar su inexistencia en términos de lo dispuesto en el artículo 150 de la ley de la materia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que dentro de las gestiones para la búsqueda de la información al interior de las áreas del sujeto obligado, al emitir su respuesta primigenia expuso datos personales en la información curricular que entregó al hoy recurrente, en su respuesta primigenia, mismos que han sido ya del conocimiento del hoy recurrente, por tanto, dicha

información reviste el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia⁴, en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera incurrido tanto el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. **Dese vista a la Contraloría** del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

⁴ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



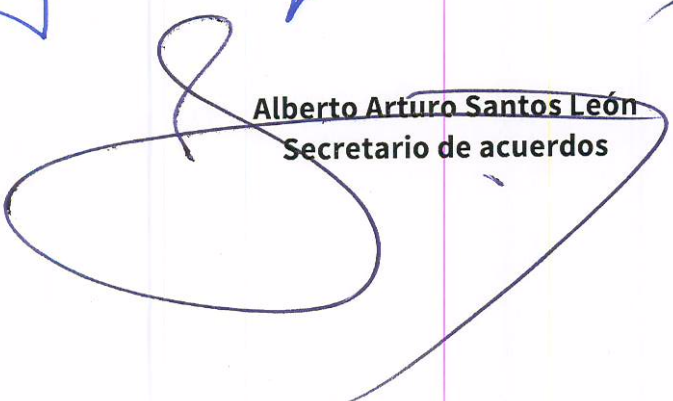
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

...the ...
...the ...
...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...
...the ...
...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...
...the ...
...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...

...the ...



...the ...

...the ...